



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II PERMISO DE USO AABE / ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES -
PARROQUIA CRISTO OBRERO

ANEXO II

PERMISO DE USO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /
ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES - PARROQUIA CRISTO OBRERO

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “**AABE**”, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, en adelante “**EL ARZOBISPADO**”, representado en este acto por el Vicario General Obispo Auxiliar de Buenos Aires, Monseñor Joaquín Mariano SUCUNZA, con domicilio en Avenida Rivadavia N° 415 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (y en su conjunto “**LAS PARTES**”), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La **AABE** otorga a “**EL ARZOBISPADO**” a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 53 del Decreto Ley N° 23.354/56 (Ley de Contabilidad), el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de la Avenida Ramón S. Castillo y calle 12 en la zona Urbanizada “B” de Puerto Nuevo en el Barrio 31, Retiro, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 003, Manzana 86 A, Parcela 005 y vinculado al CIE N° 0200012291/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (490,68 M2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-14314895-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, para que la PARROQUIA CRISTO OBRERO continúe con las tareas de bien comunitario que se encuentra desarrollando en el lugar.

La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por “**EL ARZOBISPADO**” y presentada ante la **AABE**, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la Resolución AABE que aprobó el presente, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la CLÁUSULA PRIMERA, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose la **AABE**, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

El presente Permiso deja sin efecto cualquier otro instrumento que respecto del inmueble en trato se hubiere suscripto con anterioridad con la PARROQUIA CRISTO OBRERO.

SEGUNDA: Destino. El presente Permiso tiene por objeto continuar destinando el inmueble a las tareas de bien comunitario que la PARROQUIA CRISTO OBRERO desarrolla en el lugar, prestando asistencia y apoyo de todo tipo a los pobladores del entorno, especialmente a la niñez y a la juventud. **“EL ARZOBISPADO”** no podrá modificar el destino del inmueble otorgado en uso, salvo previa autorización por escrito de la AABE.

TERCERA: Proyecto y Ejecución de obra. **“EL ARZOBISPADO”** deberá presentar – para su revisión y análisis por la AABE y en forma previa al inicio de las obras- la siguiente documentación técnica relativa al proyecto que llevará a cabo: planos de la obra a ejecutarse –debiendo ajustarse el proyecto a la superficie cedida por medio del presente-, memoria descriptiva; presupuesto y plan de trabajos- suscripto por un profesional matriculado- consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. El plazo para la ejecución total de las obras será determinado por la AABE en función del proyecto de obra a ejecutarse.

Asimismo, la AABE podrá requerir a **“EL ARZOBISPADO”** -previo al inicio de las obras o en el plazo que la Agencia establezca-, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la AABE consideren necesaria.

CUARTA: Placa Identificatoria Inmueble del Estado Nacional. En el acceso principal del edificio **“EL ARZOBISPADO”** deberá colocar una (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones identificadas como IF-2017-21108189-APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

QUINTA: Estado de uso. **“EL ARZOBISPADO”** recibe de plena conformidad el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SEXTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo de **“EL ARZOBISPADO”**, durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven los mismos, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de **“EL ARZOBISPADO”** la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble. Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes al inmueble en cuestión, deberán ser gestionados por **“EL ARZOBISPADO”** a su nombre. Estará a exclusivo cargo de **“EL ARZOBISPADO”** gestionar la baja de los servicios que se instalen, al momento de restituir el inmueble por cualquier causa.

SÉPTIMA: Mejoras. **“EL ARZOBISPADO”** queda autorizado a realizar las mejoras previstas en la CLÁUSULA TERCERA y todas las que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando las mejoras, en caso de rescindirse o revocarse el presente permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. El inmueble deberá ser entregado en perfecto estado de uso y conservación.

OCTAVA: Custodia. **“EL ARZOBISPADO”** deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligado a comunicar tal circunstancia irregular a la AABE, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de **“EL ARZOBISPADO”**, éste responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble objeto del presente Permiso, la AABE lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

NOVENA: Inspección. La AABE se reserva el derecho a inspeccionar el bien cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a **“EL ARZOBISPADO”** transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la AABE.

DÉCIMA PRIMERA: Seguros. **“EL ARZOBISPADO”** deberá contratar y presentar a la AABE – dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente- los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto

mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la **AABE**, b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble a favor de la **AABE**; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la **AABE** de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En todos los casos, **“EL ARZOBISPADO”** deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Permiso. La **AABE** requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad. Indemnidad. **“EL ARZOBISPADO”** será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la **AABE**. Consecuentemente, **“EL ARZOBISPADO”** deberá mantener indemne a la **AABE** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA TERCERA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de **“EL ARZOBISPADO”** de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la **AABE** a resolver el mismo por culpa de **“EL ARZOBISPADO”**, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, **“EL ARZOBISPADO”** dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificado, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA CUARTA: Revocación. La **AABE** podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la **AABE** podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a **“EL ARZOBISPADO”** de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo **“EL ARZOBISPADO”**, restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable. Las PARTES acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que **“EL ARZOBISPADO”** declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Presente en este acto la PARROQUIA CRISTO OBRERO, representada por el Párroco Guillermo Pablo TORRE, suscribe de conformidad.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 2017.-